



**Rectoría**

UNIVERSIDAD DE LA SERENA  
CHILE

## **DECRETO EXENTO N°002.-**

**REF:** Aprueba el Modelo de Detección y Prevención de Delitos Económicos de la Universidad de La Serena.

**LA SERENA,** 02 de enero de 2025.-

---

**VISTOS:** Lo dispuesto en los D.F.L. N°12 y N°158, ambos de 1981, del Ministerio de Educación; las Leyes N°19.880, N°21.091, N°21.094, Ley N°20.393, de 2009, del Ministerio de Hacienda y Ley N°21.595, de 2023 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el D.F.L. N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; las Resoluciones N°6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; el Decreto TRA N°340/11/2019, sobre nombramiento del Secretario General; el Decreto Supremo N°166, de fecha 28 de septiembre de 2022, del Ministerio de Educación, sobre nombramiento de Rectora de la Universidad de La Serena; el Acuerdo N°67/2024, de la Sesión Ordinaria N°08/2024, de la Junta Directiva, realizada el 18 de octubre de 2024.

### **CONSIDERANDO:**

La necesidad de aprobar lo acordado por la Honorable Junta Directiva en su Sesión Ordinaria N°08/2024, celebrada el 18 de octubre de 2024.

### **DECRETO:**

1. Apruébase el Modelo de Detección y Prevención de Delitos Económicos de la Universidad de La Serena, cuyo texto se transcribe a continuación:

## **MODELO DE DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE DELITOS ECONÓMICOS UNIVERSIDAD DE LA SERENA**

### **I.- INTRODUCCIÓN:**

El artículo N°2 de la Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, modificada por la Ley N°21.595 de 2023 sobre delitos económicos establece que las Universidades del Estado son penalmente responsables en los términos de dicha ley.

Lo anterior tiene una vigencia a contar del 1 de septiembre de 2024.

Para su configuración deben cumplirse, conforme al inciso primero del artículo N°3 de la Ley N°20.393, con las siguientes condiciones copulativas:

- 1.- Que se cometa algunos de los delitos señalados en la Ley, a saber, delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley y los previstos en el artículo 8 de la ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el Título II de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, y en los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal.
- 2.- Que el delito haya sido perpetrado en el marco de la actividad de la Universidad.
- 3.- Que el delito haya sido perpetrado por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en la Universidad, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación.
- 4.- Que, la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la Universidad.

En el evento de hacerse efectiva esta responsabilidad la Universidad puede ser condenada a alguna de las siguientes sanciones: prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado temporal o perpetuamente; pérdida de beneficios fiscales, ya sea total o parcialmente; multas a beneficio fiscal de hasta 300.000 UTM y penas accesorias como la publicación de la sentencia en un diario de circulación nacional, comiso y entero de la inversión realizada en arcas fiscales.

Que en este contexto, la Universidad ha de definir e implementar un Modelo de Detección y Prevención de Delitos (en adelante, también "MPD"), acogiendo el llamado de la Ley N°20.393, que establece y sanciona la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (en adelante, la "Ley N°20.393") y así como sus posteriores modificaciones y actualizaciones, incluyendo las introducidas por la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos (en adelante, también la "Ley N°21.595") del año 2023, que sistematiza los delitos económicos y los atentados contra el medio ambiente, y que, entre otras disposiciones, amplía la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

La implementación del MPD no solo protege a la Universidad en su calidad de persona jurídica, sino también a sus colaboradores, por lo cual, se requiere la participación de todos para prevenir y evitar la ocurrencia de cualquiera de los delitos que contempla la mencionada Ley N°20.393, y sus respectivas actualizaciones y modificaciones.

## **II.- OBJETIVO**

El MPD tiene como objetivo general principal prevenir y/o detectar a tiempo el surgimiento de conductas indeseadas, así como también, la comisión de cualquier delito utilizando la estructura jurídica o cualquiera de las instalaciones que la Universidad mantiene, ya sea directa o indirectamente.

El Modelo de Detección y Prevención tiene como objetivos específicos:

- a) Establecer las actividades y procedimientos necesarios para la efectiva implementación y operación de un Modelo de Prevención al interior de la organización.
- b) Instituir un mecanismo para la prevención y mitigación de los riesgos de delitos de la Ley N°20.393 a los cuales se encuentra expuesta la Universidad.

- c) Incorporar procesos que permitan reconocer nuevos riesgos asociados a las actividades de la organización y/o a cambios normativos, evaluar su impacto e incorporar los cambios necesarios para prevenirlos. El presente Modelo de Detección y Prevención es parte central del sistema de cumplimiento con el que la Universidad observa e incorpora en sus procedimientos las exigencias de la Ley N°20.393.

### **III.- DELITOS QUE COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA UNIVERSIDAD**

Los delitos por los cuales la Universidad responde penalmente conforme a la Ley N°20.393 se pueden agrupar de la siguiente forma:

**A.- PRIMER GRUPO:** Comprende todas las categorías de delitos económicos regulados por la ley, y que la ley 21.595 define como los que por su naturaleza son económicos y otros que pasan a ser económicos en determinadas circunstancias (cometidos en el ejercicio de un cargo en la empresa o los cometidos por un funcionario público a instancias de alguien que tenga un cargo en una empresa). En materia laboral, se regula la responsabilidad por delitos que tienen directa relación con el orden social, el sistema de pensiones y la salud de las personas en el contexto laboral. Además, la ley añade los delitos contra el medio ambiente en la categoría de delitos económicos. También agrega la receptación, el lavado y blanqueo de activos cuando los hechos de los que provienen las especies sean considerados como delitos económicos o sean perpetrados en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando se cometan en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

La Ley N°21.595 agrupa estos delitos en cuatro categorías conforme al siguiente detalle:

**a.- Primera categoría.** Agrupa a aquellos que bajo cualquier circunstancia se consideran como delitos económicos previstos en las siguientes disposiciones legales:

1. Los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley N°18.045, de Mercado de Valores.
2. Los artículos 35, 43 y 58 del decreto ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.
3. El artículo 59 de la ley N°18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile.
4. Los artículos 39 literal h); 39 bis, inciso sexto, y 62 del decreto ley N°211, de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
5. El inciso final del artículo 2 y los artículos 39, 141, 142, 154, 157, 158, 159 y 161 de la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda.
6. El artículo 12 y el inciso sexto del artículo 24, ambos de la ley de Reorganización o cierre de micro y pequeñas empresas en crisis, contenida en el artículo undécimo de la ley N°20.416, que Fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.
7. Los artículos 4 y 13 de la ley N°20.345, sobre Sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros.
8. El artículo 49 del decreto con fuerza de ley N°251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, sobre Compañías de seguros, sociedades anónimas y bolsas de comercio.
9. Los artículos 134 y 134 bis de la ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas.

10. Los números 2, 3, 4 y 7 del artículo 240, y los artículos 251 bis, 285, 286, 287 bis, 287 ter, 463 ter y 464 del Código Penal.

**b.- Segunda categoría.** Abarca aquellos que sean cometidos en el ejercicio de un cargo/función dentro de la Universidad o en beneficio económico de ésta. No son delitos económicos propiamente tales, pero serán considerados como tal, en la medida que, el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en la Universidad, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para la Universidad.

**c.- Tercera categoría.** (art. 3 Ley N°21.595). Serán asimismo considerados como delitos económicos los hechos previstos en las disposiciones legales que a continuación se indican, siempre que en la perpetración del hecho hubiere intervenido, en alguna de las formas previstas en los artículos 15 o 16 del Código Penal, alguien en ejercicio de un cargo, función o posición en la Universidad, o cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa:

1. El artículo 31 de la ley N°19.884 orgánica constitucional sobre Transparencia, límite y control del gasto electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
2. El artículo 40 de la ley N°20.283, sobre Recuperación del bosque nativo y fomento forestal.
3. El inciso primero del artículo 64-J de la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
4. El artículo 48 ter de la ley N°19.300, que aprueba ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
5. Los artículos 193, 233, 234, 235, 236, 237, 239; 240, número 1; 240 bis, 241, 241 bis, 242, 243, 244, 246, 247; 247 bis, inciso primero; 248, 248 bis y 249 del Código Penal.

**d.- Cuarta Categoría.** (art. 4 Ley N°21.595). Serán también considerados delitos económicos los hechos previstos en el artículo 456 bis A del Código Penal y en el artículo 27 de la ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, cuando los hechos de los que provienen las especies, además de ser constitutivos de los delitos a que se refieren los artículos citados precedentemente, sean:

1. Considerados como delitos económicos conforme al artículo 1.
2. Considerados como delitos económicos conforme a los artículos 2 o 3.
3. Constitutivos de alguno de los delitos señalados en los artículos 2 y 3, siempre que la receptación de bienes o el lavado o blanqueo de activos fueren perpetrados en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fueren en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

**B.- SEGUNDO GRUPO:** Delitos en materia de seguridad pública como son artículo 8 de la ley N°18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad y que sanciona al que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas; o del Título II de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas (artículos 8 a 17). El Título II de la Ley N°17.798 sobre Control de Armas contiene una serie de conductas constitutivas de delitos, entre los cuales se encuentran: el porte, posesión, tenencia, comercialización, importación e internación al país de armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control; la creación, organización, financiamiento y funcionamiento de milicias privadas o grupos militarmente organizados; el acto de enviar, activar, detonar, arrojar, disparar, hacer explotar o colocar bombas o artefactos explosivos, incendiarios o corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos

o de libre acceso, o en transporte e instalaciones públicas; la violación de confidencialidad por parte de las autoridades correspondientes en relación con los registros, antecedentes e investigaciones relativas al control de armas; el abandono, descuido o negligencia relativo al cuidado de armas por parte de cuya figura inscrita y que desencadene en algún hecho ilícito; entre otros.

**C.- TERCER GRUPO:** Delitos contemplados en el Código Penal en el artículo 411 quáter del Código Penal, que sanciona al moviere o facilitare la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio, en el artículo 448 septies del Código Penal que sanciona al que robe o hurte troncos o trozas de madera y del artículo 448 octies del Código Penal que sanciona al que porte de herramientas o utensilios comúnmente empleados para la tala de árboles por quien no diere descargo suficiente de su tenencia.

#### **IV.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

Todos las funcionarias y funcionarios de planta, contrata y prestadores de servicios a honorarios de la Universidad deben cumplir los requerimientos de este Modelo, como asimismo los procedimientos establecidos para la prevención, teniendo la obligación de informar a la Contraloría Interna de cualquier hecho que resulte o parezca inusual o sospechoso en la materia analizada en este modelo.

#### **V.- ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

El o la Oficial de Cumplimiento, es él o la encargada institucional de la detección y prevención de delitos económicos.

En este contexto le corresponde realizar las siguientes tareas:

- i) Velar por el adecuado desarrollo, implementación y operación del MPD en conjunto con las unidades directivas de la institución.
- ii) Participar en la difusión del MPD al interior de la Universidad y participar en las acciones capacitación al personal, que en relación con el Modelo de Prevención de Delitos se lleven a cabo en la Universidad.
- iii) Responder las consultas respecto a la aplicación de este Modelo, y los procedimientos que sean creados para el cumplimiento de la Ley;
- iv) Informar oportunamente a la Rectoría y a la **Contraloría Interna**, respecto de casos de desviaciones e incumplimientos del Modelo.
- v) Identificar, recibir, evaluar y ponderar las denuncias sobre eventuales delitos afectos a la Ley N°20.393; debiendo informar al Rector (a) en los casos necesarios, evaluar y sugerir los cursos de acción legales que fueran pertinentes y las medidas de prevención.
- vi) Monitorear y/o auditar el Modelo de Prevención de Delitos; incorporando en el Programa Anual de Auditorías de la Contraloría Interna aprobado por la Honorable Junta Directiva, actividades necesarias para el cumplimiento de este objetivo.
- vii) Organizar la evaluación de riesgo.

#### **VI.- IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS:**

La identificación y evaluación de los riesgos es vital para comprender la exposición de la Universidad de La Serena al riesgo, diseñando así el Sistema Preventivo interno que contribuya a la mitigación de estos.

El modelo para la gestión de riesgos toma como referencia la metodología elaborada y formalizada por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG), a través

del Documento Técnico N°70 Versión 3.0 de septiembre 2022 – CAIGG, donde se consideran las siguientes etapas:

**1.- Fase Alcance, Contexto, Criterio:** Corresponde a la definición de las directrices internas y externas orientadas a gestionar el riesgo, y donde se establecen además el alcance y los criterios de riesgo contemplados en la **política de gestión de riesgo institucional**.

Esta fase considera los contextos estratégicos, organizacional y de gestión en la que se desarrollará el proceso de gestión de riesgos institucional.

**2.- Evaluación de riesgo:** Es el proceso global referido a la identificación, análisis y valoración de cada uno de los potenciales riesgos que pudieran afectar a la organización en el ámbito de la prevención de los delitos que comprende la Ley N°20.393.

La metodología utilizada por la Universidad de La Serena respecto al manejo de los riesgos asociados a los delitos a que hace referencia la Ley N°20.393 se traduce en la implementación de la matriz de riesgos institucional contenida en este Manual.

**2.1.- Identificación de los riesgos:** Es el proceso de búsqueda, reconocimiento y descripción de los riesgos existentes para la prevención de los delitos que comprende la Ley N°20.393.

La identificación de riesgo busca determinar:

- a) ¿Qué eventos de riesgo pueden ocurrir?
- b) ¿Qué áreas están expuestas a la ocurrencia de los eventos de riesgo identificados?
- c) ¿En qué oportunidad pueden ocurrir los eventos de riesgos?
- d) Los eventos que podrían resultar en un impacto negativo para la Universidad y, en ese caso, determinar si se configura responsabilidad penal.

En el proceso de identificación se considerarán especialmente, las siguientes situaciones como alertas de situaciones de riesgo:

**a) Referidas a operaciones financieras que considera especialmente:**

- i. Documentos financieros emitidos sin respaldo documental.
- ii. Operaciones fraccionadas para eludir sistemas de control.
- iii. Retiro de dinero con cargo a cuentas de la Universidad que no son acordes a la operatoria normal de funcionamiento.
- iv. Simulación de documentos de respaldo de transacciones financieras relacionadas con la Universidad.
- v. Arqueos de caja y/o conciliaciones bancarias descuadradas.
- vi. Deudas vencidas impagas por prolongado tiempo.
- vii. Documentos financieros anulados.
- viii. Falta de control de rendiciones de fondos fijos y/o transacciones bancarias.

**b) Referidas al pago de remuneraciones, que toma en cuenta principalmente:**

- i. Depósitos de sueldos en cuentas bancarias a nombre de una persona distinta del funcionario.
- ii. Duplicidad de pagos de remuneraciones.
- iii. Pagos a funcionaria/o inexistentes.
- iv. Pagos por funciones distintas a las comprendidas para el cargo.
- v. Aumento del pago de horas extraordinarias que no han sido efectivamente prestadas.

**c) Referidas a la probidad funcionaria, entre las cuales cabe destacar:**

- i. Recepción de regalos, donaciones, invitaciones o cualquier tipo de beneficio pecuniario o no pecuniario y bajo cualquier concepto que provenga de personas naturales o jurídicas, en atención a la labor como funcionaria/o público.
- ii. Empleo de bienes institucionales para fines privados, ajenos a la función pública.
- iii. Utilización de correos personales distintos a los institucionales para uso laboral.
- iv. Adquisición de bienes y/o servicios no requeridos por la institución.
- v. Validación del pago de bienes y/o servicios que no cumplen con los beneficios previstos.

**d) Referidas a los conflictos de interés, entre las cuales se identifican:**

- i. Relaciones cercanas de pareja, parentesco, sociales, de amistad o de negocios de una de las contrapartes con funcionarias y/o funcionarios de la Universidad que debe velar por los intereses institucionales o con directivos que en relación a dichos asuntos adoptan decisiones.
- ii. Funcionarias y funcionarios de la Universidad que participan en la propiedad, administración o dirección de una persona jurídica que directa o indirectamente ejecuto una licitación o contrato con la institución.
- iii. Funcionarias y funcionarios de la Universidad que no presenta, no actualiza o maliciosamente presenta una declaración de intereses y patrimonio incompleta u omitiendo antecedentes.
- iv. Funcionarias y funcionarios de la Universidad que incumpla con la declaración jurada que deben dar al momento de integrar comisiones evaluadoras.

**e) Referidas al desempeño de la función pública que, con independencia del nivel jerárquico, se refiere especialmente a:**

- i. Recibir durante las funciones labores visitas externas, sin justificación ni autorización.
- ii. Retardar, dificultar o no realizar el cumplimiento de las tareas asignadas y las funciones propias de su cargo, sin causa justificada.
- iii. Retardar, dificultar o negarse a la entrega de la totalidad de antecedentes solicitados por las autoridades, jefaturas o auditores.
- iv. Funcionarias y funcionarios de la Universidad que cumplen tareas relacionadas con el proceso de compras o de ejecución de obras que recibe y/o acepta obsequios de proveedores de bienes y servicios.
- v. Funcionarias y funcionarios de la Universidad que presentan cambios drásticos en su nivel de vida y/o incurre en gastos poco habituales.
- vi. Funcionarias y funcionarios de la Universidad a cargo de rendir fondos fijos o sumas a rendir, que presente una falta de cuadratura de caja, proporcionando explicaciones inadecuadas o insuficientes para justificar su conducta.
- vii. Funcionarias y funcionarios de la Universidad obligados de acuerdo con la ley, que no presenta, no actualiza o presenta declaración patrimonial incompleta o imprecisa, no obstante haber sido requerida su rectificación.

**f) Referidas a las contrataciones de personas, entre las cuales es posible identificar:**

- i. Contratar a funcionarias y funcionarios de planta, contrata o prestadores de servicios a honorarios sin ajustarse a los procedimientos legales y administrativos previstos para este proceso.

- ii. Contratar a funcionarias y funcionarios de planta, contrata o prestadores de servicios a honorarios para obtener contraprestaciones de beneficio personal para un funcionario que participe del proceso.
- iii. Contratar a funcionarias y funcionarios de planta, contrata o prestadores de servicios a honorarios a personas con relaciones de pareja, de parentesco consanguíneo o por afinidad, en cualquiera de sus grados, respecto de un funcionario que participe del proceso.
- iv. Contratar a funcionarias y funcionarios de planta, contrata o prestadores de servicios a honorarios que no cumplen con los requisitos requeridos.
- v. Creación de cargos y contratación injustificada de funcionarias y/o funcionarios de planta, contrata o prestadores de servicios a honorarios, que no corresponden a las necesidades reales de la Universidad.
- vi. Funcionaria y funcionario que ejerce influencias para la contratación de determinadas personas o en procesos de selección.

**g) Referidas a la gestión de la información, que contempla especialmente:**

- i. Otorgamiento de privilegios informáticos o permisos distintos al perfil del usuario de una cuenta o a usuarios no autorizados.
- ii. Divulgación de datos o información personal de funcionarias y/o funcionarios o estudiantes de la Universidad, empleados para fines personales o proporcionados a terceros que manejan bases de datos externos a la Universidad con sus propios fines y propósitos.
- iii. Revelación de forma ilegal de información confidencial o reservada a determinadas personas internas o externas, o a organizaciones externas a la Universidad.
- iv. Revelación de forma ilegal, información confidencial a determinada(s) empresa(s), en el marco de una licitación pública.
- v. Existencia de evidencias de sabotaje o "hackeo" de los sistemas y particularmente en el uso de claves de acceso para el ingreso o los sistemas.
- vi. Existencia de evidencias que soportan un posible ocultamiento o alteración de la información reportado.

**h) Referidas a la adquisición de bienes y servicios, o a la contratación de obras, entre las cuales se identifican:**

- i. Fragmentación de licitaciones.
- ii. Participantes del proceso de compras influyen para otorgar contratos a proveedores con quienes mantienen vínculos de pareja, parentesco consanguíneo o por afinidad en cualquiera de sus grados.
- iii. Concentración en una sola persona de funciones de diseño de bases o términos de referencia y evaluación de las propuestas, sin una supervigilancia adecuada que evite sesgos o falsas barreras de entrada, en beneficio de algún proveedor.
- iv. Presentación de varias propuestas idénticas en el proceso de licitación o de adquisición.
- v. Un mismo proveedor gana la mayoría de las licitaciones o ciertas empresas presentan con frecuencia ofertas que nunca ganan, o los licitantes se turnan para ganar licitaciones.
- vi. Usos de trato directo sin causa legal que lo justifique y/o sin resolución aprobatoria, sin que se expresen los motivos que la justifican.
- vii. Elaboración de bases y términos de referencia equivocados injustificadamente, mal redactados o notoriamente direccionados con el objeto de favorecer a un posible oferente del mercado.
- viii. Marcado interés de algún funcionario evaluador por una propuesta en particular existiendo otras propuestas en igualdad de condiciones.

- ix. Ejecución del contrato en un plazo muy inferior al razonable o muy superior al que corresponda.

La fase de identificación exige mantener un proceso sistemático, permanente e interrumpido de la actualización y complementación de las situaciones y operaciones que pueden generar mayores riesgos de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.

La identificación de las actividades y procesos en los que se genere o incremente el riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación se describirán en una matriz de riesgos.

**2.2.- Análisis de los riesgos:** Una vez identificados los riesgos se procederá a su análisis, proceso que consiste en revisar las actividades y áreas de la Universidad que están expuestas a la comisión de estos delitos.

Comprende el estudio detallado de las fuentes de riesgo, la probabilidad de que se produzca un evento de riesgo y el impacto (o consecuencias) que tendría para la organización. La probabilidad de ocurrencia y el impacto se combinan indicando el nivel o severidad del riesgo.

Proporciona las bases para la valoración del riesgo con la finalidad de adoptar las decisiones relativas al tratamiento de riesgo en lo que respecta a los delitos que comprende la Ley N°20.393.

En este contexto, la Universidad de La Serena, analiza las señales de alerta identificadas en la sección anterior que podrían materializarse en riesgos de delitos que comprende la Ley N°20.393.

**3.- Cuantificación del riesgo:** Focalizado en la comparación de los resultados obtenidos del análisis de los riesgos con los criterios existentes, a objeto de determinar si cada uno de los riesgos identificados y sus magnitudes son aceptables o tolerables.

La Universidad de La Serena, estratifica los riesgos identificando en forma fundada los procesos más riesgosos para el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios.

Para lo anterior se utilizarán las tablas de categorías y ponderaciones que se muestran a continuación:

<b>Probabilidad de Ocurrencia del Riesgo</b>	
<b>CATEGORÍA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Alto	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es alta
Moderado	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es media o moderada.
Bajo	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es baja.

<b>Categorización del impacto del riesgo</b>
--

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
Alto	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras que tendrán un impacto catastrófico en el presupuesto y/o comprometen significativamente la imagen pública de la Universidad. Su materialización dañaría gravemente el desarrollo del proceso y el cumplimiento de los objetivos, impidiendo finalmente que estos se logren.
Moderado	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras que tendrán un impacto moderado en el presupuesto y/o comprometen moderadamente la imagen pública de la Universidad. Su materialización causaría un deterioro en el desarrollo del proceso dificultando o retrasando el cumplimiento de sus objetivos, impidiendo que éste se desarrolle parcialmente en forma normal.
Bajo	Riesgo cuya materialización no genera pérdidas financieras ni compromete de ninguna forma la imagen pública de la Universidad. Su materialización puede tener un pequeño o nulo efecto en el desarrollo del proceso y que no afectaría el cumplimiento de los objetivos.

El producto de ocurrencia y el nivel de impacto permiten obtener la ponderación de la severidad (o nivel de riesgo) que podría afectar a la Universidad, situación que se puede apreciar en las siguientes tablas:

**CÁLCULO DEL NIVEL DE RIESGO INHERENTE**

	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA		
IMPACTO	BAJO	MEDIO	ALTO
ALTO	4	5	5
MEDIO	2	3	5
BAJO	1	2	4

**CÁLCULO DEL NIVEL DE RIESGO RESIDUAL**

	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA		
IMPACTO	BAJO	MEDIO	ALTO
ALTO	4	5	5
MEDIO	2	3	5
BAJO	1	2	4

## TABLA DE EFECTIVIDAD

Control	Efectividad
No se aplica	1
Se aplica, pero no es efectivo	2
Se aplica	3
Se aplica y es efectivo	4

### VII.- LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN:

Para cumplir con el propósito y los objetivos propuestos, se establece un conjunto de lineamientos para la prevención de eventuales delitos vinculados a la Ley N°20.393. Entre estos lineamientos se distinguen los siguientes:

**1.- Fortalecimiento de los Sistemas Informáticos:** Los sistemas informáticos institucionales deben ser fortalecidos para dar respuesta a la identificación de señales de riesgo. Favoreciendo un mejor análisis y evaluación de los riesgos referidos a eventuales delitos vinculados al lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo. La Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos, será la responsable de optimizar la generación de un sistema integrado de análisis, evaluación y adopción de medidas preventivas.

**2.- Proceso de Difusión:** Cada funcionario o funcionaria de planta, contrata o prestador o prestadora de servicios a honorarios deberá ser informado o informada por su superior directo del Manual. Los cambios o actualizaciones deberán ser informados dentro de los 15 días hábiles posteriores a su oficialización.

**3.- Proceso de Capacitación:** La capacitación permanente será una tarea de la Dirección de Recursos Humanos; en conjunto con las respectivas Vicerrectorías y Direcciones o Jefaturas de unidad.

**4.- Mejoramiento Continuo:** El mejoramiento continuo es una premisa o lineamiento fundamental del sistema preventivo en cuanto a la identificación, análisis y evaluación de riesgos. En virtud de lo anterior las evaluaciones para el mejoramiento serán de carácter anual.

### VII.- MECANISMOS ESPECÍFICOS DE PREVENCIÓN:

Los mecanismos de prevención suponen la generación de una serie de dispositivos que propendan a establecer funciones, sistemas, planes y medidas preventivas específicas.

**1.- Funciones específicas a partir del Manual:** Para lograr una prevención efectiva de los eventuales delitos vinculados al lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo, es preciso definir un conjunto de funciones específicas para la implementación del Manual. En este sentido, la estructura y funciones de implementación consideran las siguientes unidades:

**a.- Rectoría:** La Rectoría de la Universidad de La Serena tendrá las siguientes responsabilidades:

i. Apoyar la implementación de las acciones que corresponda seguir en el marco de la implementación y aplicación del Modelo.

- ii. Disponer la instrucción de procedimientos disciplinarios ante incumplimientos detectados de deberes funcionarios.
- iii. Colaborar en las acciones de difusión y entrenamiento que se requieran para la adecuada implementación del Modelo.

**b.- Vicerrectorías:** Tienen la responsabilidad de cautelar que todas las Direcciones y Unidades a su cargo, se adhieran a las normas que impone el Modelo de Detección y Prevención del Delito.

Además, les corresponde implementar los mecanismos de control que se definan en relación con el Modelo.

Deben facilitar la incorporación en los contratos que sean de su competencia de aquellas cláusulas necesarias para la implementación del Modelo.

Además, son responsables por la difusión del Manual entre las unidades de su dependencia, así como de la capacitación de sus funcionarios, a través de las vías institucionales.

**d.- Decanatos:** Son responsables por la identificación y denuncia de eventuales delitos vinculados al lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo referidos a las áreas, unidades y funcionarias y/o funcionarios que laboran en la Facultad.

Además, les corresponde implementar los mecanismos de control que se definan en relación con el Modelo.

Deben facilitar la incorporación en los contratos que sean de su área de competencia aquellas cláusulas necesarias para la implementación del Modelo.

Son responsables por la difusión del Manual entre las unidades de su dependencia, así como de la capacitación de sus funcionarios, a través de las vías institucionales.

**e.- Dirección de Desarrollo Estratégico y Calidad:** Tiene como principal labor evaluar la ejecución del proceso de identificación, análisis y evaluación de riesgos para evitar eventuales delitos vinculados al lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.

Junto con lo anterior, debe evaluar la participación efectiva de las diversas unidades que forman parte de los procesos y adoptar las decisiones y medidas correctivas para un mejoramiento y actualización del manual.

**f.- Dirección Jurídica:** Deberá emitir un reporte para uso de la Contraloría Interna cada vez que se involucre a la Universidad en algún escenario de los delitos relacionados a la Ley N°20.393, con el objeto de detectar incumplimientos al Modelo de Detección y Prevención de Delitos y evaluar las medidas necesarias para sus tratamientos. Las actividades que deben considerar son los siguientes:

- Fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias relacionadas al MPD.
- Demandas, juicios o cualquier acción legal al MPD.
- Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, por entes reguladores al MPD.

También deberá velar que en los contratos que suscriba la Universidad se incorporen cláusulas, obligaciones y prohibiciones vinculadas a la mencionada Ley N°20.393.

**g.- Funcionarios de la Universidad:** Las y los funcionarios de la Universidad, sea planta o contrata y los prestadores de servicios a honorarios, deberá cumplir con lo dispuesto en las políticas y procedimientos que se establezcan en el contexto del Modelo de Detección y Prevención del Delito.

Con el fin de asegurar que los funcionarios y personal contratado a honorarios de la Universidad estén debidamente informados, se ha dispuesto lo siguiente:

- 1) Página web de la Universidad. La información relacionada al sistema de prevención de delitos estará disponible para todos los funcionarios en la página web de la Universidad.
- 2) Compromiso. Todo el personal firmará la recepción del Reglamento Interno y una cláusula en la declaración jurada que se anexa a la propuesta que hace referencia al modelo de prevención de delitos.
- 3) Capacitación. Se debe participar en las actividades de capacitación y entrenamiento que se ejecuten en relación con el Modelo de Detección y Prevención del Delito.
- 4) Debe informar oportunamente a su jefatura o la Contraloría Interna por los canales formales definidos para tal efecto, respecto de toda conducta que represente una infracción a las normas establecidas en el Modelo o que, por sus características pudiera considerarse crítica.

**2.- Plan de Difusión y Capacitación:** El principal instrumento de comunicación del Manual es la capacitación de todas las funcionarias y los funcionarios de la Universidad.

Para tal efecto la Dirección de Recursos Humanos, deberá generar cursos, para el que podrá requerir apoyo de entidades externas como la Contraloría Regional y/o la Unidad de Análisis Financiero que permita conocer, comprender y aplicar las principales herramientas para establecer un sistema adecuado de prevención de los delitos que comprende la Ley N°20.393 y la Ley N°19.013

**3.- Reporte de Operación Sospechosa (ROS):** El ROS es el Reporte de Operación Sospechosa que se debe enviar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cuando, se detecte una operación sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, que corresponda ser informada a este servicio. "El Reporte de Operación Sospechosa no implica una denuncia, sino que solo constituye información útil y pertinente para que la UAF pueda realizar inteligencia financiera y, con ello, detectar señales indiciarias de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. Por ello, no es deber del o la oficial de cumplimiento, o del funcionario o la funcionaria público/a responsable designado/a, determinar si está o no frente a un delito base o precedente de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Basta con la sospecha de buena fe que se tenga respecto de estar frente a una operación sospechosa (en los términos indicados en el artículo 3° inciso segundo de la Ley N°19.913) para reportarla a la UAF.

**VIII.- MEDIDAS PREVENTIVAS:** Entre las principales medidas preventivas, se destacan las siguientes actividades e instrucciones que tienden a orientar al personal:

**a) Referidas a operaciones financieras:**

- i. Realización de auditorías financieras sistemáticas, de acuerdo con el Programa Anual de Auditorías de la Contraloría Interna, aprobado por la Honorable Junta Directiva.
- ii. Realizar auditoría de compras con el objeto de advertir entre otros aspectos, el fraccionamiento de ellas.
- iii. Arqueos de caja y conciliaciones bancarias sistemáticas.
- iv. Revisión de la cartera de deudores y pasivos institucionales por parte de la Contraloría Interna.
- v. Revisión por parte de la Contraloría Interna, de los documentos financieros anulados.
- vi. Control exhaustivo de las rendiciones de fondos fijos y/o transacciones bancarias quincenales por parte de la Dirección Finanzas; sin perjuicio de las responsabilidades y atribuciones de la Contraloría Interna.
- vii. Minimización de la aprobación de fondos fijos a situaciones excepcionales.

**b) Referidas al pago de remuneraciones:**

- i. Depósitos de sueldos en cuentas bancarias a nombre del funcionario.
- ii. Auditorías sistemáticas al pago de remuneraciones, de acuerdo con el Programa Anual de Auditorías de la Contraloría Interna aprobado por la Honorable Junta Directiva.
- iii. Auditorías a pagos por funciones distintas a las comprendidas para el cargo, de acuerdo con el Programa Anual de Auditorías de la Contraloría Interna aprobado por la Honorable Junta Directiva.
- iv. Auditoría sistemática al pago de horas extraordinarias, de acuerdo con el Programa Anual de Auditorías de la Contraloría Interna aprobado por la Honorable Junta Directiva.

**c) Referidas a la probidad funcionaria, conflictos de interés y desempeño de la función pública:**

- i. Rechazo e informe acerca de regalos, donaciones, invitaciones o cualquier tipo de beneficio pecuniario o no pecuniario y bajo cualquier concepto que provenga de personas naturales o jurídicas, en atención a la labor como funcionaria/o público, con excepción de aquellas contempladas en el inciso 2° del N°5 artículo 62° de la Ley N°18.575, es decir, los donativos oficiales y protocolares, y por otra, aquellos que autorizo la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación de los cuales deberá reportarse, conforme a la Ley N°20.370.
- ii. Auditoría sistemática, de acuerdo al plan anual, al empleo de bienes institucionales asignados para el ejercicio de la función pública, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Contraloría Interna aprobado por la Honorable Junta Directiva.
- iii. Validación de la pertinencia de la adquisición de bienes y/o servicios por los respectivos directores o jefes de unidad.
- iv. Revisión al cumplimiento de la declaración de intereses y patrimonio de las funcionarias y los funcionarios a los que les resulte pertinente realizar tales declaraciones.
- v. Aplicación de protocolos y declaraciones juradas de terceros contratados para la compra de bienes o servicios, acerca de no tener relaciones cercanas de pareja, parentesco, sociales, de amistad o de negocios con funcionarias y/o funcionarios de la Universidad.
- vi. Aplicación de protocolos y declaración jurada de personas jurídicas que directa o indirectamente ejecuten una licitación o contrato con la institución, de no tener vínculo con funcionarias y/o funcionarios de la Universidad.
- vii. Supervisión de los jefes directos del retardo o la no realización de las tareas asignadas y las funciones propias de un cargo.
- viii. Supervisión de los jefes directos de la realización de visitas externas a los funcionarios, sin justificación ni autorización.
- ix. Supervisión del jefe directo y auditoría permanente a los procesos de compras y adquisiciones.
- x. Supervisión directa e informe del personal auxiliar de las funcionarias y los funcionarios que permanecen en las oficinas más allá del horario correspondiente a la jornada laboral, o concurre a ella fuera del horario habitual, sin causa justificada y/o autorización de la autoridad que corresponda.
- xi. Supervisión de los jefes directos de funcionarias y/o funcionarios de la Universidad que injustificadamente salga de su lugar de trabajo sin autorización o por razones excepcionales.

**d) Referidas a las contrataciones de personas:**

- i. La contratación de funcionarias y/o funcionarios de planta, contrata o prestadores de servicios a honorarios debe ajustarse plenamente a los procedimientos legales y administrativos previstos para este proceso, y ser aprobados por la Contraloría Interna cuando corresponda, sea que se trate de Decretos o Resoluciones Exentas.

- ii. Aplicación de protocolos y declaraciones juradas de las funcionarias y los funcionarios de planta, contrata o prestadores de servicios a honorarios en relación a que no tienen incompatibilidad por relaciones de pareja, de parentesco consanguíneo o por afinidad, en cualquiera de sus grados respecto de un funcionario que participe del proceso de contratación.
- iii. Creación de cargos y contratación injustificada de funcionarias y/o funcionarios de planta, contrata o prestadores de servicios a honorarios que no corresponden a las necesidades reales de la Universidad.

**e) Referidas a la gestión de la información:**

- i. La Universidad, a través de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos, deberá respaldar por un periodo de 5 años la totalidad de los correos institucionales dirigidos o emanados de sus funcionarios.
- ii. El otorgamiento de privilegios o permisos al perfil del usuario de una cuenta debe ser autorizado por la jefatura de la unidad correspondiente.
- iii. Declaración jurada de conocimiento de la prohibición de divulgación de información personal de terceros y de divulgación de información a empresas que manejan bases de datos. Así también sobre la prohibición de revelar información secreta de la universidad a los medios de comunicación o a las entidades reguladas por la institución, y de revelar de forma ilegal información confidencial a determinada(s) empresa(s), en el marco de una licitación pública.
- iv. Aceptación por parte de proveedores de cláusula de confidencialidad estipulada en un contrato de prestación de servicios o durante el proceso previo que dio origen al mismo.
- v. Informes periódicos por parte de la unidad encargada de gestión digital sobre la existencia de evidencias que soportan el sabotaje en el uso de claves de acceso para el ingreso a los sistemas.
- vi. Informes periódicos por parte de la unidad encargada de gestión digital sobre la existencia de evidencias que soportan un posible ocultamiento de la información o alteración de la información reportada.

**f) Relacionadas con contrataciones:**

- i. Salvo imposibilidad, a todas las reuniones que mantenga un funcionario de una unidad operativa con proveedores de bienes y servicios, deberá concurrir acompañado de, a lo menos, un funcionario adicional, y generar un acta de dicha reunión, a que formará parte del procedimiento respectivo y deberán ser informadas al superior jerárquico del funcionario de la unidad operativa respectiva.
- ii. Las actas de evaluación deberán contener explicación de las fórmulas de cálculo de los puntajes de cada uno de los oferentes.
- iii. Las y los integrantes de las comisiones evaluadoras, deben someter su actuar a las pautas y directrices institucionales, cumpliendo plenamente con las bases de licitación y deberán firmar una declaración jurada de no encontrarse afectos a conflictos de interés.
- iv. Ningún(a) funcionaria(o) de la Universidad de La Serena, cualquiera sea la modalidad de su contratación o los servicios que desempeñe podrá recibir regalos, invitaciones, incentivos, descuentos o beneficios de ninguna índole, para sí o para terceros ligados a él de parte de personas naturales o jurídicas que se dediquen a la provisión de bienes o servicios cuando tengan conocimiento que dicho proveedor de bienes y servicios tuvo, tiene o tendrá vinculaciones comerciales con la Universidad de La Serena.
- v. Todas las comunicaciones de los encargados de compras, dirigidas a proveedores de bienes y servicios, se deben realizar por medio del correo electrónico institucional, siendo necesario copiar en el correo electrónico respectivo la

dirección del superior jerárquico del funcionario que participe en dichas comunicaciones

- vi. En las contrataciones de bienes y servicios se deberán reportar aquellas situaciones sospechosas tales como ofertas que no se ajusten a un razonable rango de ganancia para el proveedor o intentar ocultar la verdadera identidad del proveedor.
- vii. Se deberá incorporar una cláusula en los contratos que consigne por el cocontratante:
  - Conocimiento de que la Universidad cuenta con un modelo de detección y prevención de delitos.
  - Obligación de hacer extensiva la presente declaración a todos sus trabajadores y dependientes que participen directa o indirectamente servicios en la materia del presente Contrato.
  - Que no ha incurrido o realizado ninguna de las conductas que configuren una operación prohibida en las Leyes N°19.913 y N°20.393.
  - Que conoce y acepta cumplir todas las normas en relación con la formulación y cumplimiento del Sistema de Prevención de delitos.
  - Que tomará todos los resguardos necesarios para asegurarse no incurrir en una operación prohibida o en conductas que contraríen lo definido en el Sistema de Prevención de delitos.
  - Que reportará a la Universidad, cualquier violación a las leyes o al contrato celebrado, cualquier operación prohibida o pago dudoso, y cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del Sistema de Prevención de delitos.
  - Que cooperará de buena fe a cualquier solicitud de investigación que se lleve a cabo, ante el conocimiento de operaciones prohibidas, pagos o conductas sospechosas y cualquier acción que infrinja el Sistema de Prevención de delitos o que pudiesen comprometer la responsabilidad penal de la Universidad.
  - Que informará en forma inmediata al encargado del contrato de cualquier conducta sospechosa del personal de la Universidad o de sus propios trabajadores, que puedan generar o incrementar los riesgos de comisión de delitos, que violen el Sistema de Prevención de delitos.
  - Que, el incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores facultará a la Universidad de La Serena para terminar inmediatamente su relación contractual con la contratista, y ésta no tendrá derecho a exigir ningún tipo de pago o indemnización.

#### **g. Reglamento de Orden Higiene y Seguridad**

Según lo establecido en Artículo 4 de la Ley N°20.393, las personas jurídicas deberán incorporar en sus reglamentos, las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del Modelo de Prevención de Delitos.

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad incorporara las cláusulas necesarias para una eficiente integración del MPD, y dentro del marco de obligaciones, prohibiciones y sanciones por incumplimientos a los que están afectos los funcionarios de la Universidad de La Serena.

#### **VIII.- COMUNICACIÓN DE EVENTOS CRÍTICOS Y DETECCIÓN DE EVENTUALES DELITOS.**

Todas las funcionarias y todos los funcionarios de la Universidad La Serena tienen la obligación de denunciar a la Contraloría Interna cualquier situación o hecho que pueda

ser motivo de riesgo en relación con eventuales delitos vinculados a las materias abordadas en este Manual. Esta obligación se hace extensible a las personas contratadas a honorarios y a quienes presten servicios a la institución.

Este deber será ejercido con responsabilidad, aportando los elementos necesarios para el debido análisis de los hechos, prescindiendo de consideraciones personales y privilegiando el bien general por sobre el particular.

Entre otros, son hechos que se deben informar, la sospecha de toda vulneración a la legislación vigente y los procedimientos destinados a reforzar la probidad funcionaria o prevenir conductas ilícitas al interior de la Universidad. En caso de dudas de si estas conductas son o no ilícitas o vulneradoras a los lineamientos preventivos establecidos en el presente Manual, será motivo suficiente para que se tenga la obligación de comunicar. El cumplimiento de este deber se deberá llevar a cabo de buena fe, aportando todos los elementos o antecedentes de que se tenga conocimiento.

Corresponderá al Contralor Interno identificar, recibir, evaluar y ponderar las denuncias y comunicaciones sobre eventuales delitos vinculados al lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo; debiendo informar a la brevedad, al Rector (a).

Cuando se tome conocimiento de cualquier situación que pueda revestir las condiciones de delito, la Universidad, a través de la Dirección Jurídica se obliga a denunciar la situación a los Tribunales de Justicia acompañando todos los antecedentes en la materia.

El o la Rector (a) con el apoyo de su equipo directivo será quien evaluará el caso informado y considerará las sugerencias realizadas por el Contralor Interno para determinar las acciones legales que correspondan.

Determinada la decisión de efectuar el reporte de una Operación Sospechosa ésta se realizará en línea, ingresando a la página institucional de la Unidad de Análisis Financiero [www.uaf.gob.cl](http://www.uaf.gob.cl). Para ello, se deberá previamente designar al funcionario o funcionaria responsable mediante la inscripción en un registro especialmente creado por la Unidad de Análisis Financiero para esos efectos.

Todas las funcionarias y todos los funcionarios de la Universidad de La Serena, cualquiera sea el estamento al que pertenezcan o su tipo de vinculación, están afectos a la prohibición de entregar al afectado o a terceras personas, cualquier información o antecedente relativo al Reporte de Operación Sospechosa que se haya efectuado a la Unidad de Análisis Financiero, conforme mandatan los artículos 6° y 7° de la Ley N°19.913. La infracción a dicha prohibición, junto con acarrear la responsabilidad administrativa correspondiente, es constitutiva de un delito de acción penal pública, pudiendo el infractor ser sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cien a cuatrocientas UTM.

Cada jefe de unidad deberá velar por el cabal cumplimiento de este Manual.

## **IX.-SOBRE LA PREVENCIÓN EN RELACIÓN A LAS PERSONAS JURÍDICAS RELACIONADAS CON LA UNIVERSIDAD.**

La ley 20.393, señala que concurriendo los requisitos antes señalados, una persona jurídica también será responsable por el hecho perpetrado por o con la intervención de una persona natural relacionada en los términos previstos por en el inciso primero del artículo 3 de la Ley N°20.393 con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le

preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

La situación antes indicada, puede conllevar que eventualmente la Universidad puede verse afectada cuando el delito sancionado por la Ley N°20.393 es cometido en una de sus personas jurídicas relacionadas, entendiéndose por tales aquellas que se comparten relaciones de propiedad o participación, en los términos que plantea la Ley N°20.393

En este contexto, las personas jurídicas relacionadas deberán remitir a la Contraloría Interna copia de sus Modelos de Prevención de Delitos, indicando quien es el encargado de prevención en la misma y reportando cualquier situación sospechosa que se detecte.

## **X.- PLAN DE SUPERVISIÓN Y MONITOREO**

Las actividades de supervisión, seguimiento y monitoreo consideradas en el presente Manual constan de las siguientes fases esenciales:

- i. Monitoreo Continuo:** Necesario para chequear que los controles preventivos, correctivos y de respuesta se realicen correctamente. Realizable por cada uno de los jefes de unidad y por la Comisión responsable de la identificación, análisis y evaluación de riesgos.
- ii. Monitoreo Regular:** Tiene relación con el cumplimiento o incumplimiento en un periodo determinado de las medidas implementadas y su objetivo es determinar qué acciones correctivas se pueden tomar en caso de incumplimiento. Evaluable a partir de las auditorías regulares y sistemáticas que deberán ser realizadas para evaluar el cumplimiento y mejoramiento permanente.
- iii. Monitoreo Selectivo:** Evalúa el desempeño de los elementos que contribuyen a la efectividad y capacidad de todo el sistema. Este monitoreo se puede presentar en auditorías externas e internas que realice.

La Dirección de Gestión de Riesgos y Cumplimiento, regulada por la Resolución Exenta N° de 2024 deberá evaluar de manera permanente y sistemática el cumplimiento de las acciones definidas en el presente Manual con el apoyo de la Dirección de Desarrollo Estratégico y Calidad y la Contraloría Interna.

El Programa Anual de Auditoria contemplará en forma permanente una actividad de monitoreo o de evaluación del cumplimiento del Modelo de Detección y Prevención de Delitos de la Universidad de La Serena.

Además, y con el fin de cumplir con los requerimientos de la Ley, se podrá contratar por la Universidad una revisión independiente del MPD por empresas de auditoría externa, sociedades clasificadoras de riesgo u otras entidades.

## **XI.- TEXTOS LEGALES QUE DAN SUSTENTO A ESTA NORMATIVA**

Para la elaboración del presente documento, el marco normativo que se ha considerado incluye entre otros:

- a) La Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

- b) La Ley N°20.818, publicada el 18 de febrero de 2015, modificó la Ley N° 19.913, que dispone en su artículo 3º, inciso sexto que: "Las Superintendencias y los demás servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1º de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones. El fundamento de la implementación de un sistema preventivo contra los delitos de LA/FT/DF se encuentra en la obligación del Estado de cautelar la transparencia y la probidad de sus actuaciones.
- c) La Ley N°20.393, en cuanto dispone que las personas jurídicas deberán contar con un sistema de prevención de los delitos.
- d) El DFL 158 de 1981, que contiene los Estatutos de la Universidad de La Serena.
- e) El DFL N°29, de Hacienda, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- f) La Ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.
- g) La Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de lo Administración del Estado.
- h) La Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública.
- i) La Ley N°20.730, regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.
- j) Ley N°18.314: Determina conductas terroristas y fija su penalidad.
- k) Ley N°19.862: Establece registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.
- l) Código Penal, Título V Libro II: sobre crímenes y simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos.
- m) Ley 21.595 sobre delitos económicos.

2. Un ejemplar impreso del Modelo de Detección y Prevención de Delitos Económicos de la Universidad de La Serena archivado en Secretaría General constituirá su versión oficial y a él deberán ceñirse las copias que lo reproduzcan.



**DR. LORGIO AGUILERA JOPIA**  
**SECRETARIO GENERAL**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**DRA. LUPERFINA ROJAS ESCOBAR**  
**RECTORA**

LRE/LAJ/JLP/mrm  
**DISTRIBUCIÓN:**  
A todas las Unidades de la Corporación

CURSA CON ALCANCE N° 108

